

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 2022-00337.

En atención a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial, y de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Laura Llames Romero y Edgar José Galindo Rengifo** y en contra de **Correa Villalba \$ Asociados LTDA** para que dentro del término de cinco días y de conformidad con los pagarés base de acción, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. A favor de **Laura Llames Romero:**

- 1.1. La suma de \$149.855.999,82 por concepto de capital adeudado y no pagado.
- 1.2. La suma de \$57.694.559,93 por concepto de intereses de plazo y honorarios causados y no pagados.
- 1.3. Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera liquidados desde el 5 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. A favor de **Edgar José Galindo Rengifo:**

- 2.1. La suma de \$141.400.000.00 por concepto de capital adeudado y no pagado.
- 2.2. La suma de \$54.439.000,00 por concepto de intereses remuneratorios y honorarios adeudados causados y no pagados.
- 2.3. Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral 2.1. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera liquidados desde el 5 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento ejecutivo singular.

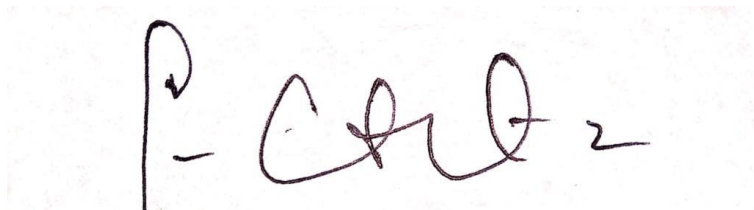
TERCERO: Correr traslado a la parte demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal de acuerdo con los lineamientos contemplados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o conforme la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **Wilmar German Castro Pinto** para que actué como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Por secretaría dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ
(3)

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 Hoy 23-08-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

